



Resolución Directoral

N.º 224-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: El Memorándum N.º 362-2023/GRP-430020-13205, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Administración y Solicitud signada con Expediente N.º 1011-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, presentada por la servidora nombrada MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita el Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 13 de marzo de 2023, la servidora MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, nombrada del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Obstetra, nivel 5, solicita: "...reconocimiento mediante acto resolutivo de mis 4 años de formación profesional universitaria, según lo establecido en el Reglamento del DL N.º 1153 aprobado por R.M. N.º 834-2018/MINSA..."; adjuntando copia de Resolución Directoral de nombramiento, copia de título universitario, copia de Resolución Directoral de SERUMS;

Que, el artículo 29 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el inciso a) del Artículo 54º Beneficios de los funcionarios y servidores públicos del Decreto Legislativo N.º 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", establece que la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, conforme al literal k) del artículo 24º del Decreto Legislativo N.º 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto, corresponde precisar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N.º 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N.º 23536, están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Cirujano-Dentista; c) Químico Farmacéutico; d) Obstetra; e) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Psicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social. Dicha disposición precisa que respecto a los profesionales de la salud señalados en los literales i), g), h), i), j) y k), aplica únicamente a los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública;

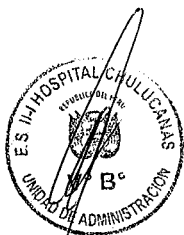
Que, asimismo, se comprende al Tecnólogo Médico, cuyo trabajo y ejercicio profesional se regulan por Ley N.º 28456 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2008-SA, tratándose de un profesional de la salud al cual le son aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes N.º 23536 y N.º 23728;

Que, el artículo 16 de la Ley N.º 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público;

Que, en esa misma línea, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N.º 23536, aprobado con Decreto Supremo N.º 0019-83-PCM, establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera;



R. TELLO A.



J. GERARDO M.



N. FLORES S.



C. Valladolid R.



Resolución Directoral

N.º 224-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, ahora bien, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 establece que uno de los derechos de los servidores de la carrera administrativa, entre otros, es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, mediante informe Técnico N.º 471-2022-SERVIR/GPGSC, está referido a la acumulación de tiempo de servicios de formación profesional; y en ese sentido SERVIR concluye: "3.2. conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente Informe, el marco normativo que regula el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 ya que este es solo aplicable a los servidores de la carrera administrativa";

Que, a la vez, el informe Técnico antes mencionado es preciso en el punto 3.3, indica "El SERUMS por su especial naturaleza no implica una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, por lo que solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios, asimismo, el tiempo establecido para que los profesionales de la salud desarrollen el SERUMS aun cuando hayan sido remunerados no podrán ser contabilizados como tiempo de servicios, en tanto no se desarrolló dentro de una relación laboral";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0366-95-CTAR-RG-DRS-OPER, de fecha 29 de diciembre de 1995, se resuelve en el artículo 1º, aprobar los resultados del concurso de provisión abierto realizado por la Dirección Regional de Salud y en consecuencia NOMBRAR a partir del 27 de diciembre de 1995, entre otros, con el cargo de obstetrix, nivel IV, a Doña: Chunga Cobeñas Milagros del Pilar, en el C.S. I Conchaque;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 059-2008-GOB.REG.PIURA-DRSP-DRedsMCH-E.S II-1 HCHUL-DE-UA-EPER, de fecha 29 de mayo de 2008, se resolvió en su artículo 1º, reasignar a partir del 01 de junio de 2008 a Doña: MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS servidora de la Red de salud Morropón Chulucanas E.S I-4 Conchaque, a la plaza vacante de Obstetrix I, nivel II del E.S II-1 Hospital Chulucanas, perteneciente a la Dirección Regional de Salud, entre otros servidores;

Que, la Universidad Nacional de Tumbes, otorgó el Título Profesional a nombre de la Nación, de Licenciada en Obstetricia a Doña: MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, el día 29 de diciembre de 1993, en la ciudad de Tumbes;

Que, la servidora nombrada con el cargo de Obstetra, nivel 5, MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, DNI 02813385, COP 6722, a la fecha se encuentra destacado al Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos - Piura, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura.

Que, mediante informe N.º 109-2023-GRP-430020-13201, de fecha 04 de octubre de 2023, el asesor legal indica en la conclusión 3.2. "...en mérito informe Técnico N.º 471-2022-SERVIR/GPGSC tomado como base legal para la elaboración del presente informe, lo peticionado por la servidora Milagros del Pilar Chunga Cobeñas, no puede ser amparado por estar contemplado por ley, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional; recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, por lo cual, en el informe antes mencionado, recomienda declarar infundado lo solicitado por la servidora Milagros del Pilar Chunga Cobeñas, de Reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional, por no encontrarse amparado a ley según el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 y los fundamentos expuestos en el informe Técnico N.º 471-2022-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Carta N.º 931-2023-GRP-430020-13205, de fecha 10 de octubre de 2023, la jefatura del Equipo de Personal, solicita a la jefatura de la Unidad de Administración la autorización del acto resolutivo correspondiente declarando infundado lo peticionado por la servidora Milagros del Pilar Chunga Cobeñas,



C. Valladolid R.



Resolución Directoral

N.º 224-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

de reconocimiento de 4 años de formación profesional por no encontrarse amparado a la Ley según el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, mediante Memorando N.º 362-2023/GRP-430020-13205, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, autorizo emitir el acto resolutorio donde se declare INFUNDADO la petición por la servidora Milagros del Pilar Chunga Cobeñas de reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional, por no encontrarse amparada a la ley, según el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276, y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N.º 471-2022-SERVIR/GPGSC, el mismo que es tomado como base legal;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, la visación y aprobación del Despacho de Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/ GRP-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR INFUNDADO, la solicitud presentada por la servidora **MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS**, servidora nombrada con el cargo de Obstetra, nivel 5, COP 6722, DNI 02813385 sobre el reconocimiento de los cuatro (4) años de estudios universitarios.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR, dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo al TUO de la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", a la servidora **MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS**, para las acciones que estime conveniente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Archivo de la Dirección del Hospital Chulucanas e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo R. Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR



C. Valladolid R.